



RESOLUCIÓN No. 02-SVO-CI-2025

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355, establece: “El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales e), f), g) y h) del Art. 18 de la LOES, establecen: “Literal e) La libertad para gestionar sus procesos internos; Literal f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros



establecidos por la normativa del sector público; Literal g). - La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; Literal h).- La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”.

Que, el literal b) del Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “(...) La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios”;

Que, el Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “(...) La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo de desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitado



el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Que, *la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 5 de abril de 2006;*

Que, *el Art. 3 del Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, establece en sus literales; (...)" a) Generar políticas de investigación científica y tecnológica; b) Planificar, desarrollar, ejecutar, y evaluar las diversas actividades del sistema de investigación, desarrollo, innovación y uso social del conocimiento; c) Optimizar los recursos tecnológico-científicos de la Universidad; d) Promover la producción académica, científica y tecnológica en contextos de trabajo internos y externos; e) Estimular la difusión de los resultados de la investigación; f) Resguardar la propiedad intelectual generada a nivel institucional; y, g) Incentivar la participación del personal en los procesos de investigación, desarrollo e innovación generados de manera interna y externa";*

Que, *el Art. 74 del Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, establece; El Consejo de Investigación nombrará una comisión conformada por al menos dos miembros afines al campo del conocimiento del proyecto, para que realice la evaluación de los productos finales de cada proyecto de acuerdo al cronograma aprobado. El resultado de la evaluación será remitido a la Unidad de Proyectos de Investigación, quien presentará un informe técnico y financiero de resultados y ex-post del proyecto al Consejo de Investigación. La Comisión designada, tendrá el plazo improrrogable de*



30 días para la presentación del informe de evaluación de evidencias para el cierre de proyectos. Una vez finalizada la evaluación, en el caso de que el proyecto tenga entregables faltantes no podrá cerrarse. El Consejo de Investigación con base en el informe presentado concederá un plazo prudente para que el director del proyecto cumpla con la entrega de los faltantes. En caso de no darse cumplimiento a esta resolución, el caso pasará al CSUP para su tratamiento respectivo.

Que, el Art. 7 del Estatuto Universitario, dispone: “Las políticas que asume la UPEC, son: Políticas de investigación y vinculación con la sociedad: a. Prioriza la investigación y la vinculación con la sociedad con impacto social, en relación con la política pública de desarrollo nacional, regional y de frontera. b. Forma parte de redes de investigación y/o vinculación con la sociedad; nacionales e internacionales, que ejecutan proyectos de impacto. c. Conforman equipos multi, inter e intra disciplinarios que ejecutan proyectos de investigación y vinculación en redes nacionales e internacionales. d. Procura la generación de conocimiento que se transfiere a la sociedad y favorece la capacitación continua para mejorar las condiciones sociales y su desarrollo”;

Que, Msc. David Herrera, Director de Investigación, presenta el informe de cierre del proyecto de investigación denominado: “Smart Data LAB, para la publicación en la Ciencia de Datos”, mediante Memorando No. UPEC-DIIN-2025-033-M.

En ejercicio de sus facultades legales y Estatutarias:



RESUELVE:

- 1) Acoger favorablemente la solicitud de cierre de proyecto de investigación "Smart Data LAB, para la publicación en la Ciencia de Datos", suscrito por Msc. David Herrera, Director de Investigación, remitido mediante Memorando No. UPEC-DIIN-2025-033-M;
- 2) Cerrar el proyecto de investigación: "Smart Data LAB, para la publicación en la Ciencia de Datos";
- 3) Notificar el contenido de la presente resolución a Msc. David Herrera Director de Investigación; y, Msc. Samuel Lascano, Director del proyecto, para su conocimiento y difusión.

CERTIFICO. - Que la presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria virtual del 06 de febrero de 2025.

Abg. David Pérez

**SECRETARIO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**